



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO - R. PERSONERIA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2015	01044	00
DEMANDANTE	MARIA NELLY MONCADA RUÍZ						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO – RAD 2014-00055						

Dentro del presente proceso ejecutivo, en virtud del documento que obra a fls. 280 digital, se reconoce personería amplia y suficiente a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS SAS para representar a COLPENSIONES, según escritura pública No. 3365 de 2019; así mismo se acepta la sustitución de poder que hace la mencionada firma, en la abogada LAURA ESTRADA CALLE portadora de la T. P. 256.099 del C.S.J, actuación ajustada a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Así mismo, atendiendo la solicitud de fecha 17 de mayo de 2022, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 446 del C.G.P., se pone en traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, visible en folios 277 del expediente digital.

JUEZ 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

ASUNTO	LIQUIDACIÓN CREDITO
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA NELLY MONCADA RUIZ C.C 32463213
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001310501720150104400

LAURA ESTRADA CALLE, Abogada en ejercicio, con portadora de la tarjeta profesional No 256.099 del C.S.J., identificada con el número de cédula 1.152.444.108 en mi calidad de apoderada externo de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante **COLPENSIONES** -, según sustitución de poder que me fuese otorgado por el apoderado general de la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, **Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, cordialmente solicito al Despacho reconocermé personería para actuar de acuerdo al poder y sustitución que adjunto, me permito presentar liquidación del crédito:

1. LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo lo establecido en la ley procesal me permito presentar la actualización del crédito en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIA EN EL PAGO DE LA INDEXACIÓN PROCESO ORDINARIO	\$159.247
AGENCIAS EN DERECHO.	\$15.000
TOTAL	\$174.247

Atentamente,

LAURA ESTRADA CALLE
CC: 1.152.444.018 de Medellín
TP: 256.099 del Consejo Superior de la judicatura
Calle 49 B # 64C -54 Oficina 208 Edificio Distrito 65, Medellín –Antioquia
contacto@munozmedinaabogados.com * www.munozmedinaabogados.com

277

2 de 14

Vencido el término anterior, el despacho se pronunciará respecto a la liquidación.

Adicionalmente, y revisado el correo electrónico que remitió la firma Gómez Asesorías Jurídicas S.A.S., no encuentra el despacho que el oficio de la medida de embargo decretada sobre la cuenta bancaria No. 65283206810 por la suma de \$174.247, se haya remitido a la entidad bancaria Bancolombia, además se consultó en la plataforma de depósitos judiciales del despacho y no se tiene títulos constituidos en favor de la ejecutante, por lo que se ordenará enviar por parte del Juzgado el oficio y auto que decretó la medida cautelar, a Bancolombia.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f65dbe9888c832c532fef23c2f275acd89aa1753c6fe86330b0e286dba4273**

Documento generado en 24/05/2022 01:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>